

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 11001-40-03-038-2020-00418-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILLIAM SANABRÍA ORDOÑEZ
DEMANDADO: LUZ MARTHA INFANTE MENDOZA

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Acredítese que ese correo electrónico coincide con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
2. Sin perjuicio de la presunción de autenticidad del documento base de la ejecución indíquese, si el demandante detenta la primera copia de la escritura publica objeto de hipoteca que presta el mérito ejecutivo.
3. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto, alúdase, la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la pasiva. Alleguése, las evidencias correspondientes.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese.



DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez